

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Política foral para milicianos durante el proceso revolucionario en Tucumán.

Davio, Marisa (UNT / CONICET).

Cita:

Davio, Marisa (UNT / CONICET). (2007). *Política foral para milicianos durante el proceso revolucionario en Tucumán. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/54>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eU8X/axZ>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

San Miguel de Tucumán, 19 al 21 de Septiembre de 2007.

Título: “*Política foral para milicianos durante el proceso revolucionario en Tucumán*”.

Mesa Temática N° 8: Conflictividad, insurgencia y revolución en América del Sur. 1800-1830.

Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras. ISES (CONICET)

Marisa Davio. Avenida Coronel Suárez 207. Departamento 5. (4000) S. M. de Tucumán.

Tel: (0381) 4253263; Mail: marisa_davio@yahoo.com.ar

El trabajo analiza las formas de participación de los sectores populares¹ en el escenario público, con especial atención a los fueros y privilegios concedidos a estos actores integrantes de las milicias, durante la década revolucionaria².

La participación de los sectores populares dentro del ámbito militar se incrementa a partir del proceso de “militarización y politización de la sociedad” generado con el espacio rioplatense, a partir de las invasiones inglesas, y el proceso revolucionario iniciado en Mayo de 1810. Esta militarización de los sectores populares para el caso de Tucumán, se observa con mayor sistematicidad a partir de la presencia del Ejército Auxiliar del Perú en Tucumán durante la batalla de 1812, y asentado como ejército de retaguardia en la ciudad durante el período 1816-19, durante la defensa del frente norte del Virreinato, frente a la amenaza cada vez más cercana de los realistas en el Alto Perú³.

En otras presentaciones, hemos concebido a los sectores denominados “populares” como sectores muy heterogéneos, quienes no siempre han adoptado una relación conflictiva con las élites, sino que muchas veces han acordado ciertas prácticas con ellas, establecido políticas de negociación, como asumido tácticas para relacionarse con las mismas; es decir, no han actuado

¹ Partimos de la premisa que los sectores recibieron diferentes denominaciones de acuerdo al tiempo y al espacio estudiado. Según los postulados de Luis Alberto Romero, nos estaríamos refiriendo a “sectores populares”, reconociendo diferentes terminologías que para ellos, han utilizado los actores contemporáneos. Gutiérrez, Leandro y Romero, L. A: “Sectores populares, cultura y política”, Buenos Aires, Sudamericana, 1995.

² El trabajo forma parte de una investigación de mayor alcance temporal y temáticamente hablando, basada en la militarización de sectores populares en la primera mitad del siglo XIX, roles y presencias de estos grupos en las milicias y ejércitos de línea. Asimismo, está inscripto en una perspectiva de análisis que la historiografía política ha comenzado a tener en cuenta, como el estudio de las prácticas políticas, la forma en que los actores conciben y experimentan la vida en el espacio público, y político, las diferencias entre “la política” y “lo político”. El estudio pretende abarcar momentos históricos y coyunturas políticas diferentes, que señalan una manera distinta en la relación entre sectores dirigentes y populares, entre jefes y subordinados, como así también políticas de negociación, acuerdos, concesiones, llevados a cabo por estos grupos.

³ Davio, Marisa: “Una larga espera: Los sectores populares en “la Ciudadela”. Tucumán. 1816-19”. En: VII Congreso Argentino- Chileno de Estudios Históricos e Integración Cultural, Salta, UNSA, 25 al 27 de Abril de 2007.

como sujetos pasivos dentro del proceso revolucionario. Las únicas condiciones que permitirían aglutinar a estos sectores sociales dentro de su condición, eran la no-poseción del apelativo de “Don” antepuesto a sus nombres y de la condición de vecino, casi en su totalidad. En el ámbito militar, la mayoría poseía cargos dentro de la sub- oficialidad o la tropa en general⁴.

Dentro de los estudios políticos referentes esta década, la temática de las milicias como espacio de inclusión de amplios sectores de la población constituye, para algunos historiadores, una de las vías por las cuales pareciera poder constatar la incorporación de diferentes sectores de la población dentro del escenario público⁵. Junto a esta cuestión, la problemática relacionada con los fueros concedidos y extendidos a las milicias- atributos propios del ejército regular o de línea- podría constituirse en una variable para estimar la participación de los sectores populares a través de estos canales y dilucidar si puede constatar una cierta inclusión de estos sectores, por lo menos durante la coyuntura revolucionaria.

La cuestión de los fueros constituye una temática de reciente indagación, fundamentalmente interesada en las repercusiones que tuvieron dichas concesiones entre los sectores que detentaban el poder.⁶ Ahora, la misma interpretada como vía de inclusión dentro de la cultura política revolucionaria, es un planteo que connota una serie de preguntas en torno a si dicha concesión de fueros hubiese permitido el acceso a nuevos espacios y tácticas⁷ asumidas por estos sectores de la población frente a las obligaciones propias del servicio militar.

⁴ Davio, Marisa: “Una sola mano no aplaude. La participación de los sectores populares en Tucumán durante el proceso revolucionario”. Revista Cuadernos del Sur, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, N° 35, 2007. (en prensa)

⁵ Ver: Cansanello, Oreste Carlos: “De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires. 1810-1852” Buenos Aires. Imago Mundi. 2003; Sabato, Hilda: Pueblo y política. La construcción de la República. En: Claves Para todos. Dirección José Nun, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2005. Para el caso específico del estudio de las milicias, podemos citar los trabajos de: González, Marcela: “Las deserciones de las milicias en Córdoba. 1573-1870”. Córdoba. Centro de Estudios Históricos. 1997; Areces, Nidia: “Para que el Paraguay no sea cosa de compadres. De la milicia colonial al ejército de la Dictadura”; Mata, Sara: “Guerra y guerrillas en la independencia de los Andes del Sur”. Trabajos presentados en el VII Congreso Argentino- Chileno de estudios históricos e integración cultural. Salta, UNSA. 25 al 27 de Abril de 2007.

⁶ En relación con esta temática y para el caso específico de Salta, Sara Mata estudia actualmente los fueros concedidos por Güemes a sus gauchos y los problemas que traen aparejados los mismos frente a las pretensiones de las élites gobernantes. En: Curso de postgrado: “Revolución e insurgencia en los Andes Meridionales. El caso de Salta en el proceso de Independencia”. Salta, UNSA, 2006.

⁷ Siguiendo la línea teórica de Michel de Certeau, la táctica, al contrario de la estrategia que supone un espacio propio y un acto racional en el individuo que la lleva a cabo, se refiere a un cálculo que no puede contar con un lugar propio, sino que depende del tiempo, necesita constantemente jugar con los acontecimientos para hacer de ellos “ocasiones”. Sin cesar el débil debe sacar provecho de las fuerzas que le resultan ajenas, y su síntesis intelectual tiene como forma no un discurso, sino la decisión misma, acto de “aprender” y aprovechar la ocasión. De Certeau, Michel: La invención de lo cotidiano. I. Artes de hacer, Introducción, México, Universidad Iberoamericana, 1996, Pág. 54.

Existen trabajos que hacen referencia a los fueros militares y su extensión a las milicias, pero pertenecen a otros contextos temporales y espaciales⁸.

Nuestro contexto responde a una sociedad corporativa de transición entre el orden colonial y la sociedad republicana, donde subsisten hasta bien entrado el siglo XIX, privilegios y exenciones para ciertos cuerpos sociales –ejércitos, corporaciones mercantiles, miembros eclesiásticos- como así también el derecho a ser juzgados por sus pares. De esta forma, esta sociedad se asegura el tratamiento de las personas en la medida en que pertenezcan a las corporaciones correspondientes, y no en forma individual. El tránsito del orden colonial a los nuevos órdenes políticos republicanos, irá señalando la paulatina restricción de dichos fueros y privilegios, según la teoría jurídica de la igualdad ante la ley. Sin embargo, dichos cambios van a implementarse sobre la base de las instituciones propias del orden colonial- estamental por medio de la combinación de viejas y nuevas prácticas políticas y sociales, para la formación de una sociedad “notabiliar”⁹

El término *fuero*, hace referencia al conjunto de privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o a una persona y significa el otorgamiento de ciertos privilegios o franquicias otorgadas por el poder público o establecidos por la costumbre a determinadas localidades, sectores sociales, implicando una jurisdicción especial: el derecho y deber de ser juzgados por tribunales especiales, de su misma clase o competencia, en exclusión de los tribunales ordinarios y comunes para las personas en general¹⁰.

⁸ VER: McAlister, Lyle: “El Fuero militar en Nueva España. 1764- 1800”. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie. Año XV. Número 43. Abril de 1982. (Versión electrónica: www.juridicas.unam.mx); Languette, Frédérique: "Sensibilidades alternas. Nobles americanos, entre fueros y compadrazgos". En: Nuevo Mundo, Mundos Nuevos (<http://nuevomundo.revues.org/document3203.htmlformat=print>)

⁹ Para Marcello Carmagnani, la notabilidad es superior cuantitativamente a la suma de viejos estamentos privilegiados por el simple hecho que el concepto se ha expandido hasta comprender a figuras sociales, consideradas hacia fines del siglo XVIII, como desprovistas de “honor” y “prestigio”. VER: Carmagnani, Marcello, Hernández Chávez, Alicia, Ruggiero Romano (coord.) “Para una Historia de América I. Las estructuras”. México, FCE, 1999, Pág. 381.

¹⁰ El origen de los mismos se remonta a la época medieval en España, en el momento de la reconquista de los reinos del norte, de las tierras del sur en manos de los musulmanes. Para este objetivo, era menester que los reyes concedieran ciertos privilegios a la comunidad – primero fiscales, luego de otras clases- para exaltar a la participación, pues no habían ejércitos constituidos. Cuantos mayores eran los peligros, mayores eran los privilegios que la comunidad reclamaba. En este sentido, los documentos forales, hacían referencia a una serie de prerrogativas y privilegios para sus beneficiarios: su formación en el ambiente de las comunidades vecinales al margen de las cancillerías, a partir de concesiones de carácter privilegiado dirigidas a la creación de nuevos centros de población o a estimular el desarrollo de los ya existentes, su carácter compilador de normas de diversa procedencia- privilegios reales y señoriales de donación de términos y derechos sobre los mismos, exenciones de carácter fiscal y militar, costumbres originarias de los pobladores del lugar y otras nacidas de la convivencia de gentes de diversa procedencia en el nuevo entorno, hazañas y sentencias judiciales y disposiciones emanadas de la capacidad estatutaria de las autoridades vecinales- y el esfuerzo de abstracción para llegar a la formulación de una norma y la difusión de determinados fueros, más allá del ámbito espacial originario. VER: Alvarado Planas, Juan:

Los fueros eran elementos de oposición entre grupos, estamentos, profesiones, pues atribuían el privilegio de escapar de la justicia ordinaria. Los mismos eran concedidos no en forma individual sino a un estamento o categoría social determinados¹¹ y daban lugar a verdaderas subordinaciones y preeminencias sociales, las cuales no contribuían a una composición “armoniosa de la sociedad”¹².

Al referirnos a los fueros militares, aludimos al conjunto de exenciones y privilegios que gozaban los individuos del ejército, así como las leyes por las cuales se rigen y los tribunales encargados de aplicarlas. Según Lyle McAlister, los fueros de guerra fueron ampliados y extendidos al territorio colonial con las reformas del Rey Carlos III, preocupado por conceder ciertas “preeminencias” para asegurarse el incremento del número de reclutas en las milicias¹³.

La normativa referente a los fueros concedidos a los cuerpos militares tiene larga data: El llamado “*fuero de guerra*” había sido promulgado por un estatuto de 1551, y concedía jurisdicciones en las causas civiles y criminales a los cuerpos militares de los reinos de España. Luego, fueron extendiéndose paulatinamente al territorio americano, y a mediados del siglo XVIII, bajo Carlos III, estos privilegios fueron ampliándose, y diferenciándose el fuero militar privilegiado- reservado a los cuerpos de artillería, ingenieros y milicias provinciales- del ordinario- destinado a la porción restante del ejército-¹⁴.

Pese a haberse promulgado desde la constitución del Virreinato del Río de la Plata, reglamentaciones referentes a una reorganización de las milicias, llevadas a la práctica por las autoridades virreinales con el fin de mejorar el sistema de milicias existente y, frente a la creciente amenaza de pueblos indígenas en las fronteras como de la necesidad de auxiliar a las débiles y deficientes tropas veteranas¹⁵, es el Real Reglamento de 1801, el que concede a todas las provincias del Virreinato, la extensión de fueros a las milicias para promover un espíritu adhesión a la actividad militar entre “vecinos y moradores”.

Espacios y fueros en Castilla- La Mancha. Siglos XI- XV. Una perspectiva metodológica. Madrid, Ed. Polifermo, 1995.

¹¹ Levaggi, Abelardo: “Los fueros especiales. Contribución al estudio de la administración de justicia en el Río de la Plata”. En: Levene, Ricardo: Revista del Instituto de Historia del Derecho. Buenos Aires. N° 22. 1971

¹² Marcello, Carmagnani: Op. Cit. Pág. 338.

¹³ McAlister, Lyle: El fuero militar en la Nueva España. Op. Cit.

Sin embargo, la tendencia a conceder fueros y privilegios, entraría en contradicción con la política regalista de los Borbones.

¹⁴ Además, el fuero podía ser activo -podían mandar a personas de otros fueros en sus propios tribunales- o pasivo- el militar podía ser demandado en un tribunal de su jurisdicción particular. En la práctica, el fuero activo constituyó la excepción, y el pasivo, la regla. En: McAlister, L: Op. Cit.

¹⁵ Son los casos de los Planes de Milicias de 1764, 1772, 1791 pero circunscriptos únicamente a la Gobernación de Buenos Aires. VER: Beverina, Juan: El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar. Buenos Aires, Círculo Militar, Biblioteca del Oficial, 1935.

Una de las cuestiones a plantearnos es si el citado Reglamento de 1801 se tornó realmente efectivo en la práctica, sobre todo una vez iniciado el proceso revolucionario, y en qué momentos los grupos populares pudieron tener acceso a estos fueros. Teniendo en cuenta que los mismos eran otorgados a la oficialidad en forma permanente, y a las tropas mientras estuviesen en servicio de armas, cabe preguntarnos si en la práctica, lograron extenderse a diversos sectores en situaciones de urgente necesidad de reclutamiento, si existieron situaciones de “desafuero” para ciertas personas de rango o status social inferior, y si dichas concesiones generaron un efectivo incentivo para la adhesión de más actores a las milicias¹⁶.

Según las fuentes consultadas, partimos de la hipótesis de que los fueros militares se extendieron a las milicias locales constituidas sobre la base de la reglamentación de principios del siglo, en función de las necesidades de reclutamiento de amplios sectores de la población y debido al proceso de militarización de la sociedad generado a partir de la Revolución en Tucumán. Sin embargo, una vez iniciado el proceso revolucionario en el frente norte, y debido a la gran cantidad de personas reclutadas, pareciera negarse el goce de estos fueros a individuos de condición étnica, social y cultural inferior, reservándose exclusivamente para miembros de las élites. Pese a esta tendencia, el goce de fueros militares entre milicianos de distintas compañías creadas para abastecer al ejército, pareciera haber permitido cierto accionar a personas de diferentes rangos sociales para asegurarse la exoneración de tributos- en el caso de los indígenas- la protección frente a las sentencias planteadas por la justicia ordinaria, como la defensa de sus personas por parte de sus propios jefes militares, quienes atribuyen una importancia fundamental al hecho de que su tropa “sea juzgada por su jurisdicción”.

Las milicias. Reglamentación y práctica foral

La contraparte de los privilegios de los vecinos, consistía en la obligación que tenían de defender el territorio ocupado. Sin embargo, con respecto a la conformación de las milicias desde la época colonial, no encontramos demasiadas adhesiones a este deber cívico, ya que en general, “el deber de defender la ciudad en la que viven los vecinos” era frecuentemente

¹⁶ Teniendo en cuenta la opinión de Lyle McAlister, el fuero militar, junto con los honores y prestigios asociados al servicio militar era una atracción para jóvenes criollos, de Nueva España, que buscaron cargos en los regimientos regulares y en la milicia. Las plazas, eran cubiertas por gente de la clase más baja, a quienes el fuero ofrecía también una oportunidad para mejorar su condición de vida como para escapar de la ley. En: McAlister, L: Op. Cit.

excusado y traspasado a sectores más bajos dentro de la sociedad, que no podían formalmente, librarse de tal obligación¹⁷.

Dicha tendencia la podemos constatar con la sublevación de Tupac Amaru en el Alto Perú, en el año 1781, cuando una orden del Virrey manda pedir el envío de 100 milicianos de Tucumán, para que contribuyan junto con otros de otras provincias, a la represión del movimiento. Sin embargo, éstos se sublevan, desertan, siendo finalmente puestos en prisión¹⁸.

El Plan de Milicias aprobado por la Real Cédula del 4 de Enero de 1801, y puesta en ejecución por el Subinspector General el Marqués de Sobremonte, establece un primer plan orgánico para todas las Provincias del Virreinato, formando unidades de caballería e infantería en las diferentes regiones.

El “*Real Reglamento de Milicias disciplinadas de infantería y caballería del Virreinato de Buenos Aires*” tenía como principal objetivo, aumentar los efectivos y difundir el concepto de obligatoriedad del servicio militar como carga pública, determinada edad, duración del servicio, excepciones, etc. Con los individuos hombres que no fueran españoles, se formarían compañías y escuelas de urbanos. También se ocupaba de los deberes y atribuciones de cada jerarquía, inspecciones, revistas, contribuciones, armas, vestuarios, instrucción, de las prerrogativas concedidas a las milicias, -la concesión de fueros- y de las penas¹⁹.

A las unidades de cada regimiento se les asignaba oficiales, sargentos y cabos veteranos, quienes estaban a cargo de su enseñanza, por medio de Asambleas militares. De esta forma, ciertos actores pertenecientes a los grupos populares, confinados a cargos bajos dentro del ejército, tenían la posibilidad de ascender con un cargo mayor en las milicias²⁰.

En el capítulo IV del citado reglamento, se establecía que el fuero y goce de estos cuerpos, sería para los oficiales sargentos y cabos y, en el caso de las tropas, mientras estén en servicio de armas. Debido a las numerosas excepciones de reclutamiento -“comerciantes, mercaderes, abogados, escribanos, mayordomos de las ciudades, capataces de las haciendas, hijos de viudas, o de padres sexagenarios”- eran los sectores más pobres, y más desfavorecidos por su status social, los que no podían eludir tal responsabilidad. Esto lleva a acrecentar el número de

¹⁷ Tío Vallejo, Gabriela: *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán. 1770-1832*, Tucumán, Cuadernos Humanitas. FFYL, UNT, 2001.

¹⁸ *Actas Capitulares*. Traducción de Samuel Díaz. Volumen 10. Año 1781. Un trabajo de Romina Zamora, focaliza su análisis en esta sublevación y en la repercusión que tuvo en el espacio tucumano, permitiendo el afloramiento aún mas profundo de diversas conflictividades sociales, tensiones e inestabilidades intrínsecas al orden colonial. Zamora, Romina: “Fuego desde las montañas. La conflictividad social del Tucumán a la luz de las rebeliones tupacamaristas. 1781”. En: *I Jornadas de Historia Social, La Falda, Córdoba*, 30, 31 de Mayo y 1º de Junio de 2007.

¹⁹ *Comando en Jefe del Ejército. Reseña histórica y orgánica del ejército argentino*, Buenos Aires, Círculo militar, 1973.

²⁰ Marchenna, Fernández, Juan: *Op. Cit.*

personas pertenecientes a diferentes status y niveles sociales, cuestión que, en la práctica plantearía, varias contradicciones, con respecto a los grupos merecedores de dichos privilegios y los que no lo eran. Todos los soldados milicianos gozaban de protección foral mientras estaban en servicio de las armas. Sin embargo, dicha protección no se asemejaba al estatuto jurídico diferencial de eclesiásticos y militares, sino al derecho de intervención del comandante de milicias en cualquier conflicto en que estuvieran implicados los miembros de la milicia activa²¹.

El goce de tales fueros se otorgaba a condición de aceptar una actitud subordinada ante las autoridades civiles y militares, y su mal uso podría llevar a la pérdida de los mismos, como una muestra de responsabilidad y compromiso.

“Resolución Superior... con el fin de esclarecer la insubordinación y falta de respeto con que se manejó Rafael Gauna Cabo que se dice ser de estas milicias, en el acto de haberle mandado retirar del baile en que le encontró con otras personas la noche del 5 de Febrero último, y teniendo presente que... el referido Gauna goza del fuero militar, mediante a que por la denominación de cabo que se le da, es consiguiente que sea de la clase de veterano que son los que han asignado a todas las milicias del Reino en el novísimo real reglamento, no por eso puede, ni debió desobedecer la disposición del Alcalde... y muchos menos tomar por pretexto para esta notable falta el goce del mencionado fuero que debía haberle servido de estímulo para ser el primero que se retirase del baile, dando este ejemplo de subordinación de los demás concurrentes, he declarado por decreto, culpable y digno de corrección el procedimiento del mencionado cabo... la pena de un mes de prisión... cuya demostración se efectuará también en cualquier otro de su clase que no guardase el debido respeto a la Justicia, pues el fuero que S. M. ha concedido a los milicianos no debe servir de motivo para tales insubordinaciones y desacatos... Buenos Aires, 30 de Abril de 1804. El Marqués de Sobremonte”²²

Para Tucumán, se crea la Compañía de Voluntarios de Caballería, constituida recién en 1808. Tres años antes, se establecían algunas disposiciones en cuanto a los reclutas a formar parte de estas milicias:

Los Reales Consulados, y sus dependientes diputaciones, no menos que las demás Justicias y Tribunales, se encuentran en la precisa obligación de auxiliar franqueando a los Oficiales nombrados por S.M. para la formación de los regimientos de Milicias regladas de nueva creación...Teniendo por principal objeto. No perjudicar a individuos del comercio de esta ciudad, a quienes excepcione del alistamiento del Regimiento de Voluntarios de caballería de ella, el artículo 23, capítulo 2º del Real Reglamento que rige en esta Provincia, ni excluir con perjuicio del Real Servicio, a los no comprendidos que previene sean alistados; para no confundirlos y adquirir previos conocimientos de amas clases, espero se sirva franquearme menuda...relación de los que se encuentran comprendidos, en las excepciones del prevenido

²¹ Cansanello, Orestes Carlos: Op. Cit. Página 68. Además existían diferencias entre las milicias provinciales- o disciplinadas- que contaban con una organización regular y que, en general gozaban de un fuero militar completo, mientras que las urbanas, constituidas sólo en casos de emergencia, sin una organización previa, sólo lo tenían en servicio activo.

²² AHT. S. A. Vol. 18. Año 1804. Fojas. 302.

*artículo...la circunstancia que los proteja, o excluya del alistamiento. Progresivamente se conocerán los que carezcan de excepción y sin privilegio alguno para exonerarse del expresado alistamiento...la requerida noticia comprenderá igualmente desde la edad de 16 años, inclusive los hijos y dependientes de españoles, o reputados por tales...Juan Ramón Balcarce*²³

Según este documento, se establecían claramente quiénes eran los “eximidos” de dicha obligación, como los que no eran merecedores de tales excepciones.

Hemos podido visualizar una serie de problemáticas relacionadas con la concesión y extensión de fueros a las milicias tucumanas, en este período de constante necesidad de reclutamiento. Dichas cuestiones comienzan a plantearse ya en etapas previas al proceso revolucionario, y van agudizándose luego: En primer lugar, la cuestión de quiénes eran realmente los que no podían eludirse de esta obligación y quiénes eran necesarios en otros espacios relacionados con el sostenimiento económico de la jurisdicción. En una causa, registrada en el año 1807, se reclama la participación de peones en las milicias, “sumamente necesarios en tareas rurales”, pues *por su alistamiento caprichoso, o por su sentido superfluo al que están exentos, se ven preciados a abandonar sementeras con perjuicio del interés público del Rey... Y se afirmaba “... que la Renta no debe proteger más que a los que realmente se contactan con ella, y sobre este principio los agregados no gozan fueros ni privilegio alguno de exoneración del servicio. y es más propio que entren en el número de los que a ella protege, de otro modo se verán siempre expuestos a las mismas consecuencias ...”*²⁴

Por otro lado, podemos constatar disputas entre las jurisdicciones militar y la justicia ordinaria en donde se ven implicados sectores populares y presentan- ya sea ellos mismos o sus jefes- quejas ante las arbitrariedades de los alcaldes o jueces por conferir sus sentencias en individuos “que gozan de fuero, o bien por el mal uso de fuero que llevan a cabo actores que “no son merecedores de tales prerrogativas”. En muchas causas, la disputa entre jurisdicción ordinaria y militar, es frecuente. Dicha cuestión tendría relación con las jurisdicciones superpuestas propias del orden colonial y con la ausencia de una normativa adecuada que separe el radio de atribución de cada una²⁵.

²³ Archivo Histórico de Tucumán (AHT) Sección Administrativa (S.A. 18 de Julio de 1805, Volumen 15, Fs. 151-53.

²⁴ AHT. S.A. Año 1807. Volumen 18. Fs. 285.

²⁵ La multiplicidad de jurisdicciones superpuestas propias de la “cultura jurídica” colonial, y la inexistencia de una distinción entre “lo jurídico”- lo que atañe al Derecho- y “lo judicial” –lo que pertenece al juicio o la administración de justicia- permitan que personas sin educación universitaria- - alcaldes, corregidores- participen activamente en la construcción de la cultura jurídica casuística, destinando a las autoridades judiciales más altas,

Veamos el caso del soldado miliciano Francisco Soria, donde se demuestra la disputa entre su jefe, Joseph Ignacio de Garmendia, y el Alcalde Rufino Costa, por heridas cometidas por este último al soldado, en el año 1808. El jefe, intenta defender a su subordinado, basándose en su goce de fuero y, "*en conformidad a la armonía que debe guardarse entre ambas jurisdicciones*"²⁶, pide la abstención al Alcalde de los asuntos que conciernen a la competencia militar.

Otra causa, por injurias y heridas cometidas al Sargento de Milicias Pedro Pablo Salas por parte del Alcalde de 1º voto, ejemplifica también dicha esta disputa y la negación por parte del militar a recibir órdenes o pagar tributos (como el pago de la derrama) al Alcalde, pues "*él no debía exigirle sino su Juez competente*"²⁷.

Asimismo, comienza a cuestionarse el uso que algunos milicianos hacen de sus fueros, especialmente los que pertenecen a sectores étnicos no considerados para el goce de los mismos – como en el caso de indígenas o mulatos- Esto se origina, sobre la base de la gran cantidad de individuos que conformaban las milicias, con la consiguiente restricción en la libertad de acción de las justicias ordinarias, provocando frecuentes quejas entre jueces y alcaldes.

La condición étnica constituye otra razón para cuestionar el goce de fueros de ciertos milicianos:

*"...el color cobrizo y su calidad de indio tributario que concurre en el reo Mariano Valdez, lo retraen a la participación del fuero... el artículo 24, capítulo 1º ordena que los cuerpos se compongan en el todo de individuos de esta calidad y que se conozcan por españoles, quedando los que no lo son para los cuerpos urbanos que no gozan de fuero... Tucumán, Abril 16 de 1809"*²⁸

*"Santiago Reina no podrá ser militar... por ser hijo de un mulato, que según ordenanza estaba excluido ..."*²⁹

Es notoria y frecuente la queja por parte de Alcaldes y Jueces, acerca del "mal uso de fueros" y "la falta de respeto a las autoridades judiciales" por parte de los milicianos, que sacaban el mayor provecho de su condición, para cometer insubordinaciones y hacer caso omiso a ciertas órdenes y deberes. Por medio de estos reclamos, se está cuestionando no sólo el

concedoras del Derecho –oidores- a tener una contribución mínima en dicha cultura, y a depender de las versiones recibidas y basadas en fuentes secundarias para dictar las sentencias. VER: Herzog, Tamar: "Sobre la cultura jurídica en la América Colonial (Siglos XVI- XVIII)" En: Anuario de Historia del Derecho Español. Tomo LXV, Madrid, 1995.

²⁶ AHT, Sección Judicial del Crimen (S. J. C.) Año 1808, Caja 15, Expediente 21.

²⁷ AHT, S. J. C, Año 1808, Caja 15, Expediente 23..

²⁸ AHT, S. A, Año 1809, Volumen 17, Fs. 59

²⁹ AHT. Actas Capitulares. Traducción de Samuel Díaz. Año 1811. Vol. 13. Pág. 244.

derecho a administrar justicia sobre los individuos implicados, sino también, como hemos visto, la extensión del fuero a personas que no "debieran hacer uso de ella", por su condición étnica o social. Inclusive, el vocablo "miliciano" adquiere una connotación negativa, al hacer referencia a toda aquélla persona protegida y exonerada de la justicia ordinaria.

*"...ya es preciso que el Alcalde hable sin rebozo y representando a V. E. que siete para ocho años no se ha concluido el establecimiento de estas milicias, ni menos se han pasado las listas a las justicias ordinarias, como previene el nuevo reglamento. De aquí nace... el arbitrio de llamar miliciano a quien se quiere proteger con desprecio a la Real Autoridad..."*³⁰

*"Sin noticia alguna el Juzgado del fuero militar que se atribuye al reo Mariano Valdez, libró orden a las justicias del campo para la prisión... el comisionado citó gente y aunque asaltó el lugar donde se hallaba el reo, se prófugo... el comandante de este regimiento expidió... pasar la prisión de los individuos de los fueros llanos que habían auxiliado en caso urgente al Comisionado del Juzgado... tales individuos no los retribuya ni llame por milicianos..."*³¹

La tendencia a cuestionar el goce de fueros, se acrecienta impulsada por la gran cantidad de personas reclutadas en las milicias frente a las necesidades de la guerra contra el español, y sobre la base de lo dispuesto por la reglamentación de 1801, que "establecía la exclusión de los individuos que no reunieran las suficientes condiciones para el goce de tales privilegios".

La temática de los fueros concedidos a las milicias parece haber ocasionado numerosos conflictos entre las autoridades encargadas de impartir justicia, como asimismo las condiciones étnicas de cada individuo, que lo incluían o eximían de tales goces.

*"(Al Cabildo de Tucumán. El Superior Gobierno, sobre el abuso que algunos Milicianos han hecho sobre el fuero militar como se comprueba por las quejas... que exigen un pronto remedio... ha acordado que las tropas de milicias de... cualquier clase que sean, no gocen del fuero militar y demás privilegios, anexos a la carrera, sino precisamente en el solo tiempo, que no estén en actitud de servicio y que así mismo ninguno que no tenga despacho de esta superioridad,... goce de este fuero, no sea tenido o reconocido como tal... Francisco de Ugarte"*³²

Por otra parte, se registran casos en los que los comandantes de los regimientos, presentan quejas ante las autoridades, en defensa de sus soldados, frente al arbitrio de las justicias ordinarias a involucrarse en asuntos exclusivamente reservados a los cuerpos militares –en especial, los fueros concedidos-

"En el mes pasado me dio parte el Sargento Manuel Díaz del Partido de los Sandovales, que el Alcalde de la Hermandad de Chicligasta, lo había multado en \$4 por no haberle dado "auxilio de soldados en las muchas ocasiones que lo piden... le pasé oficio a dicho alcalde, para que se abstuviese de conocer dichos asuntos militares, y contra individuos, que gocemos fueros: Que cuando estos ejecuten falta o delito, me dé parte para administrar justicia... Estos

³⁰ AHT, S. A, Año 1809, Volumen 17, Fs. 58.

³¹ AHT, S. A., Año 1809, Volumen 17, Fs. 62.

³² AHT. S.A. Año 1812. Volumen 22. Fs. 303.

*excesos necesitan pronto remedio, para conservar los fueros y derechos de los Magistrados, y súbditos, y que no se perturbe la tranquilidad pública. Y al efecto es preciso justificarlo por sumaria información de testigos... 4 de Abril de 1811. Domingo García.”*³³

Se intentaría, desde la jerarquía militar, diferenciar los asuntos judiciales ordinarios de los propios, y actuar en defensa de los beneficios contenidos en la normativa referida a derechos de los “milicianos”.

Las diferencias entre milicias provinciales y urbanas, en cuanto a la concesión de privilegios, mostró también un problema a la hora de definir en qué situaciones sus integrantes gozaban o no del fuero, como asimismo, en qué momentos claves se hicieron extensibles a individuos pertenecientes a sectores populares, para la defensa del territorio frente a la lucha contra el enemigo español.

“...El soldado de la 5° Compañía del Regimiento de Milicias de esta provincia, Fabián Palavecino, goza de fuero militar y depende de mi inmediato conocimiento y jurisdicción durante el servicio activo de guardias y otras funciones que hace en mi Cuartel, no puede desatenderme de reclamar la persona del expresado miliciano... poniéndomelo a mi disposición, y... se lo juzgue según la condición que le corresponde... (Manuel Ramírez, al Alcalde de 1° Voto, Juan V. Laguna)

*(Responde Juan V. Laguna) “... el reo reclamado no es, ni puede ser perteneciente a las Milicias Nacionales, sino a la Cívica, en razón de que según el Soberano Reglamento de 1801, se compone esta de dueños de tiendas, o de cualquiera que ejerza algún arte, u oficio público, como Fabián que es sastre de profesión... Previendo el soberano reglamento, en el artículo quinto, artículo tercero, sección sexta, que la milicia cívica no goza de fuero privilegiado...”*³⁴

Por medio de estas fuentes, puede verificarse el conocimiento de los artículos establecidos por el reglamento de 1801, por parte de las autoridades judiciales y militares. Sin embargo, ellos mismos no ven reflejarse en la realidad dicha reglamentación y demandan al respecto.

El proceso revolucionario y el clima generado en etapas previas, a consecuencia de las disposiciones del reglamento de 1801 y de la situación existente en Tucumán en esos años, habrían generado una ampliación en la participación de diversos actores, impulsados no solamente por las levas compulsivas, sino por las concesiones y premios que debieron otorgar las élites para adherir un mayor número de sectores a la causa revolucionaria, y a la guerra en sí. Una de esas concesiones, el fuero militar, que ya se había extendido a las milicias con la reglamentación de 1801 pareciera constituirse, según hemos observado, en motivo de tensión

³³ AHT, S.A., Año 1811, Vol. 21, Fs. 187

³⁴ AHT. S. J.C. Año 1819. Caja 17. Expediente 17.

entre normativa y práctica en el momento en que amplios sectores de la población comienzan a participar en las mismas.

Halperín Donghi, es uno de los primeros historiadores preocupados por el proceso de militarización-y su consecuente politización- de gran parte de la sociedad rioplatense a partir de las invasiones inglesas de 1806 y 1807. Especialmente en el caso de Buenos Aires, recalca la importancia del proceso desencadenado con las invasiones inglesas, marcando la inclusión de sectores anteriormente no acostumbrados participar en los cuerpos militares, lo que llevaría a pensar en una posible “democratización” de dicha tendencia. No obstante las mismas élites dirigentes, tanto cívicas como militares, van a retraerse de esta política al ver peligrar sus puestos jerárquicos³⁵.

Pese a esta tendencia, sostenemos que dicha política en Tucumán, habría permitido a ciertos actores ajenos a las élites, elaborar una serie de tácticas para escapar de las autoridades ordinarias en casos de delitos cometidos por los mismos, la exención de tributos en el caso de los indígenas, el alistamiento por parte de peones, como también la posibilidad de solicitar protección de sus jefes militares, para que actúen a su favor. La temática de los fueros, exenciones y privilegios concedidos a los milicianos en la etapa revolucionaria, habría implicado entonces, una especie de inclusión de amplios sectores en una primera etapa que, si bien supuso luego una restricción de los mismos, debido a la “gran cantidad de personas de toda clase” que comienza a ser parte de las milicias, permitió al menos elaborar entre los sectores más desfavorecidos, una serie de prácticas para poder desempeñarse en el espacio socio- político que les tocó vivir³⁶.

³⁵ Halperin Donghi, Tulio: *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1994; Halperin Donghi, T: *Guerras y finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1791-1850)* Buenos Aires, Prometeo, 2005.

³⁶ Falta aún preguntarnos acerca de la reacción de las autoridades provinciales y del gobierno central, frente a esta política de exención y privilegios hacia determinados cuerpos una vez iniciado el proceso revolucionario, y difundida progresiva y paulatinamente la teoría de igualdad ante la ley. La política regalista de los Borbones durante el siglo XVIII primero, y los principios proclamados en la Asamblea del Año XIII, como en las posteriores Constituciones provisorias luego, hicieron notar las contradicciones que generaba la concesión de estos tipos de privilegios con el sistema republicano que se quería implantar. VER: Levaggi, Abelardo: *Op. Cit*